

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCIÓN DE FOMENTO—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don Rafael Diez Jubitero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Ortega y Herrera, Rector del Colegio de segunda enseñanza que la Corporación Religiosa docente de las Escuelas Pías tiene establecido en la ciudad de Toro, se han presentado en este Gobierno de mi cargo, en cumplimiento de lo que previene el capítulo primero del Real decreto de 18 de Agosto último, los documentos que á continuación se insertan:

«M. J. S.—Rafael Ortega y Herrera, Sacerdote de la Corporación religiosa docente de las Escuelas Pías, y Rector del Colegio de segunda enseñanza que la misma tiene establecido en la ciudad de Toro, fundado por Real orden el 18 de Setiembre de 1870 é incorporado hasta la fecha al Instituto provincial de Zamora; deseando que dicho Colegio se reconstituya y adquiera existencia legal á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto último, y en el Reglamento del 20 del actual, á V. S. con toda consideración expone y declara:

1.º Que la clase de Establecimiento, que se propone continuar dirigiendo el que suscribe, es la de Colegio libre de segunda enseñanza.

2.º Que el mencionado Colegio seguirá siendo católico, enseñándose en él la más pura moral y el respeto, obediencia y sumisión á las autoridades constituidas, como conviene y es propio de una institución fundada *ad erudiendam spiritum intelligentie ac pietatis juventutem*.

3.º Que el edificio ó local del Establecimiento se halla situado al N. E. de esta ciudad, y tiene sus líneas de fachada á la calle de la Concepción (Mediodía), con una longitud de 60 metros 70 centímetros; á la calle de Santa Ana con 61 metros 30 centímetros (Poniente), y á la plazuela de San Francisco (Naciente), cuya longitud es igual á 76 metros 40 centímetros, siendo el resto (Norte), medianero con casas particulares.

4.º Que el Colegio se halla sometido, por lo que se refiere á la parte religiosa, á la inspección de nuestro Superior canónico inmediato, que lo es en la actualidad el M. R. P. Provincial de las Escuelas Pías, Eugenio Caldeiro.

5.º Que el cargo de Director lo desempeña el que suscribe, y los Profesores que han de dar las enseñanzas, serán al presente el que suscribe y los P. P. Domingo Moreno Alonso, Juan Fernández Pérez, Pedro Pascasio Pérez Garro, Pablo Barrio Martín, Manuel Sánchez Iglesias y Baldomero Navas Jiménez, quienes tendrán su residencia ó domicilio en el referido local.

Consignado lo cual, y en vista de los documentos que acompañan y que se someten al examen y aprobación de esa dignísima Superioridad,

Suplica á V. S. se sirva legalizar la existencia del referido Colegio y contarle en el número de los establecimientos libres de segunda enseñanza de esta provincia.

Gracia que espera merecer de la bondad de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Toro 24 de Setiembre de 1885.—El Rector, Rafael Ortega y Herrera.—M. J. S. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Cuadro de la enseñanza en el Colegio libre de segunda enseñanza de la ciudad de Toro dirigido por los P. P. Escolapios.

ASIGNATURAS.	TEXTO para la asignatura.	DÍAS Y HORAS DE CLASE PARA CADA UNA DE ESTAS ENSEÑANZAS.			NOMBRES Y APELLIDOS de los Profesores encargados de explicantas.	TÍTULOS académicos de los mismos.
		Días.	HORAS.			
			Mañana.	Tarde.		
Primer año de Latín Castellano.	Gramática del P. Hornero y autores Latinos de P. P. Escolapios.	Id.	De 8 á 10	De 2 1/2 á 4	P. Baldomero Navas Jiménez.	Escolapio.
2.º año de Latín y Castellano.	Los mismos que en primer año.	Id.	De 8 á 10	De 2 1/2 á 4	P. Manuel Sánchez Iglesias.	Id.
Geografía.	D. Anacleto García Abadía.	Id.	De 10 á 11	De 2 1/2 á 4	P. Juan Fernández Pérez.	Id.
Retórica y Poesía.	D. Navaiso Campillo.	Id.	De 10 á 11	De 2 1/2 á 4	P. Pablo Barrio Martín.	Id.
Historia de España.	D. Joaquín Rubio y Ors.	Id.	De 8 á 9 1/2	De 2 1/2 á 4	P. Pedro Pascasio Pérez Garro.	Id.
Aritmética y Álgebra.	Vallín y Bustillo.	Id.	De 10 á 11	De 2 1/2 á 4	P. Domingo Moreno Alonso.	Id.
Historia Universal.	D. Joaquín Rubio y Ors.	Id.	De 8 á 9 1/2	De 2 1/2 á 4	P. Juan Fernández Pérez.	Id.
Geometría y Trigonometría.	Vallín y Bustillo.	Id.	De 8 á 9 1/2	De 2 1/2 á 4	P. Rafael Ortega Herrera.	Id.
Física y Química.	D. Manuel Polo y Peirólon.	Id.	De 10 á 11	De 2 1/2 á 4	P. Domingo Moreno Alonso.	Id.
Palcología Lógica y Ética.	D. Manuel María José de Galdo.	Id.	De 8 á 9 1/2	De 2 1/2 á 4	P. Rafael Ortega Herrera.	Id.
Historia Natural.	D. Faustino Lavardure.	Id.	De 10 á 11	De 2 1/2 á 4	P. Domingo Moreno Alonso.	Id.
Primer año de Francés.	D. Faustino Lavardure.	Id.	De 8 á 9 1/2	De 2 1/2 á 4	P. Pablo Barrio Martín.	Id.
Agricultura elemental.	D. Galo Benito López.	Id.	De 8 á 9 1/2	De 2 1/2 á 4	P. Baldomero Navas Jiménez.	Id.
2.º año de Francés.	Traducción de Faustino Lavardure.	Id.	De 8 á 9 1/2	De 4 á 5	P. Baldomero Navas Jiménez.	Id.

Toro 25 de Setiembre de 1885.—El Rector, Rafael Ortega y Herrera.

### REGLAMENTO

DE LOS ALUMNOS EXTERNOS DE LA CORPORACIÓN DOCENTE DE LAS ESCUELAS PIAS ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE TORO.

La distancia de los centros de enseñanza á que se hallan tantos y tantos padres de familia que anhelan dejar á sus hijos el único verdaderamente rico patrimonio de la instrucción, patrimonio que solo pueden robar los vicios y pasiones; los diversos oficios, empleos y profesiones de muchos; la falta de conocimientos científicos, artísticos y literarios en la mayor parte; y la de carácter en todos, han hecho y harán en lo sucesivo necesaria la existencia de Corporaciones docentes, cuyos individuos, con el pensamiento en Dios, y con la dulce esperanza de recibir después de esta vida la recompensa de sus desvelos y sacrificios en su bendito seno, consagran por medio de solemnes votos su vida entera á la instrucción de jóvenes y niños de toda clase y condición social.

El puro y entrañable amor de la niñez y de la juventud, su bien físico, intelectual y moral, hé aquí el pensamiento, el anhelo constante; el santo celo que llenaron la gloriosa vida de noventa y dos años del noble é inmortal San José de Calasanz; hé aquí el único fin de su instituto, que lleva por lema la enseñanza pio-literaria, que admite en sus escuelas de primera enseñanza y en las cátedras de la segunda con igual benevolencia á niños y jóvenes, ricos y pobres, externos é internos, á medida de la posición social y fondos de cada cual, y principalmente según la voluntad de sus padres, tutores ó interesados; hé aquí la única aspiración de los P. P. Escolapios, cuya misión sobre la tierra es suplir lo que no pueden hacer los padres de familia en la educación y enseñanza de sus hijos, sacrificándose por ellos día y noche, y repartiendo al pobre con mano cariñosa las sobras de la mesa del rico; hé aquí por qué todos los vaivenes políticos y todas las sangrientas revoluciones populares vienen respetando por espacio de tres siglos la corporación docente de las Escuelas Pías, que cobijando bajo sus banderas al hijo del menestral y del proletario con el mismo amor que al del magnate y propietario, puede por su espíritu, carácter é historia llenar el inmenso vacío que deja en la educación y en la enseñanza la civilización moderna.

Los alumnos internos del Instituto de las Escuelas Pías de esta ilustre y antigua ciudad de Toro, así como todos los demás de su clase, se rigen por reglamentos especiales: el reglamento de los alumnos externos del mismo está contenido en los siguientes capítulos:

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Enseñanza científico-literaria.

Artículo 1.º La enseñanza científico-literaria de este Establecimiento será siempre académica, esto es, conforme á las leyes de Instrucción pública vigentes, ó que en adelante rigieren.

Art. 2.º La sumisión, docilidad y obediencia, son condiciones indispensables para aprender cualquiera ciencia ó arte: por consiguiente, todos los alumnos de este Establecimiento están obligados, en el hecho de serlo, á respetar y obedecer á todos y á cada uno de los Profesores del mismo.

Art. 3.º Se designará oportunamente en el tablón de edictos el nombre del Profesor, local, hora y duración de la enseñanza de cada asignatura.

Art. 4.º En este Establecimiento no hay clases alternas: todas y cada una de las asignaturas son diarias.

Art. 5.º Atendida la dificultad é importancia de la lengua latina, y la tierna edad de los niños que se dedican á su estudio, los dos cursos de latín tendrán lección por mañana y tarde.

Art. 6.º Los alumnos deben acudir al Establecimiento por mañana y tarde, á toque de campana, y repasar en el local destinado al efecto sus tareas literarias hasta que dé principio el tiempo ordinario de clase.

Art. 7.º Dentro y fuera del Establecimiento la conducta de los alumnos debe ser tal, que sus modales y palabras jamás redunden en desdoro del lustre y buen nombre de sus familias, no menos que del Establecimiento.

Art. 8.º El grupo de las catorce asignaturas que forman el Bachillerato debe estudiarse en seis años.

## CAPÍTULO II.

## Enseñanza moral y religiosa.

Art. 9.º El temor de Dios es el principio de la sabiduría: esta es la base de la instrucción científica, religiosa y moral del instituto de las Escuelas Pías.

Art. 10. Todo alumno de estas debe asistir á la explicación de la Doctrina cristiana media hora por mañana ó tarde, y aprender la lección de Catecismo que le señale su Profesor.

Art. 11. Los alumnos deben oír Misa todos los días.

Art. 12. Los días festivos, y los en que la Iglesia celebra los misterios de la Santísima Virgen María, se reunirán los alumnos á toque de campana en el local de costumbre para cantar el oficio parvo, terminado el cual, irán en formación á oír Misa.

Art. 13. Los alumnos confesarán y comulgarán una vez al mes.

Art. 14. La tarde que precede á la recepción de los Sacramentos de la Penitencia y Comunión, asistirán á la plática preparatoria que pronunciará uno de los Profesores del Establecimiento.

Art. 15. Los días de confesión y comunión los alumnos cantarán la vigilia acostumbrada por sus Profesores y compañeros que hayan fallecido.

Art. 16. Todos los sábados y vísperas de las siete principales festividades de la Santísima Virgen María deben los alumnos acudir á cantar en el templo la letanía y salve.

## CAPÍTULO III.

## PREMIOS Y CASTIGOS.

## Premios.

Art. 17. La virtud, la honradez, la aplicación, la puntual asistencia á todos los actos literarios y religiosos, el aseo y limpieza, merecen premios y distinciones.

Art. 18. El estudio y aplicación unidos á una conducta intachable, serán premiados con libros de la ciencia ó arte que estudie el alumno premiado, encuadernados, con las iniciales de su nombre.

Art. 19. Los niños y jóvenes que se distinguen por su piedad y religiosidad, recibirán en premio tratados de religión, devocionarios, rosarios, estampas y medallas.

Art. 20. Los alumnos de corta inteligencia, cuya conducta sea intachable, serán siempre objeto predilecto de los desvelos y esfuerzos del Profesor Escolapio para el desarrollo de su inteligencia, y el conocimiento de las materias que estudie.

Art. 21. Los alumnos que en los exámenes ordinarios de prueba de curso obtengan la nota de *Sobresaliente*, recibirán como premio de mayor distinción de manos de la Autoridad que presida el solemne acto de la apertura del curso escolar inmediato, un hermoso diploma, que contenga dentro de su orla la calificación de *Sobresaliente*, el nombre del premiado, y el de la respectiva asignatura por la que se le premia.

## Castigos.

Art. 22. El alumno que dentro del Establecimiento hiere ó golpear gravemente á algunos de sus colegas, será sometido á consejo de disciplina, y este fallará siempre en conformidad con lo que previenen para estos casos las leyes de Instrucción pública.

Art. 23. La insubordinación y desobediencia á los Profesores se castigarán expulsando para siempre al alumno del Establecimiento.

Art. 24. Se exigirá al blasfemo, si por desgracia hubiere alguno en el Establecimiento, pública, clara y enérgica retractación de sus palabras, y como prueba de corrección y enmienda, la recepción del Sacramento de la Penitencia en la iglesia del Establecimiento.

Art. 25. Las palabras y frases groseras é indecorosas serán castigadas con una lección de recargo.

Art. 26. Los Profesores, de acuerdo con el Rector del Establecimiento, avisarán oportunamente á los padres ó interesados de los niños ineptos para que, en vista de su incapacidad, los retiren de los estudios.

Art. 27. Los discolos y desaplicados en quienes no produjeran efecto alguno los reiterados avisos y amonestaciones, serán expulsados como incorregibles del Establecimiento.

Art. 28. Las faltas de asistencia á cátedra, así como las de lección diaria, quedan sujetas á lo que previene el reglamento de Instrucción pública del año 1859. Las faltas á los actos religiosos se consideran de la misma índole.

Art. 29. La fractura de una parte cualquiera del material de enseñanza, la de cristales, el reparo de los desperfectos de las paredes interiores y exteriores del Establecimiento, la limpieza de los manchones y letreros hechos á lápiz ó con pintura por los alumnos, corren por cuenta de los mismos.

Art. 30. Este reglamento se leerá como ley obligatoria á los alumnos todos los años el día de la apertura del curso. Toro 28 de Setiembre de 1885.—El Rector, Rafael Ortega y Herrera.

## CATÁLOGOS

de los instrumentos, aparatos y demás objetos, que constituyen el material científico para la enseñanza en el Colegio de Escuelas Pías de la ciudad de Toro.

## Geografía.

- 1 Cinco mapas murales de la colección de D. Faustino Paluzie, que representan las cinco partes del mundo, Europa, Asia, África, América y Oceanía.
- 2 Un mapa-mundi del mismo autor.
- 3 Un mapa particular de España por el mismo.
- 4 Cinco mapas murales de la colección de M. M. Achille Meissas et Michelot, que representan Europa, África, América, Palestina, Francia, Bélgica y Suiza é Italia y Grecia antiguas.
- 5 Una esfera armilar.
- 6 Una id. terrestre, por Delamarche.
- 7 Una id. celeste.

- 8 Una id. sistema Copérnico.
- 9 Un Atlas geográfico-histórico, por Delamarche.
- 10 Una pizarra para ejercicios prácticos, sobre la misma asignatura.

## Historia.

- 11 Mama de Historia universal por J. Herrera Dávila.

## Matemáticas.

- 12 Una caja de sólidos de madera.
- 13 Otra id. de hoja de lata.
- 14 Un buen estuche de matemáticas,
- 15 Un nivel de albañil.
- 16 Un nivel de aire.
- 17 Otro id. de agua.
- 18 Un hilo de plomada.
- 19 Una cadeneta de 10 metros con 50 eslabones.
- 20 Un cartabón.
- 21 Un grafómetro.
- 22 Una plancheta con su trípode.
- 23 Una alidada.
- 24 Seis jalones.
- 25 Cuatro banderolas.
- 26 Dos grandes reglas divididas en metros y centímetros con sus miras móviles.
- 27 Un litro y otras medidas inferiores hasta el centilitro, de hoja de lata.
- 28 Un kilogramo y otras pesas inferiores hasta el gramo.
- 29 Un metro.
- 30 Un rodete.

## Física.

- 31 Aparato para demostrar el paralelogramo de las fuerzas.
- 32 Id. para la teoría del fiel de la balanza.
- 33 Modelo de balanza romana,
- 34 Aparato para demostrar todos los sistemas de poleas.
- 35 Modelo de cabria en madera.
- 36 Id. de cobre y madera.
- 37 Id. de cabrestante.
- 38 Id. de gato ó crik.
- 39 Un aparato para demostrar el desarrollo del tornillo y su relación con el plano inclinado.
- 40 Máquina de Atwood montada sobre una columna de nogal, para demostrar experimentalmente las leyes de la caída de los cuerpos.
- 41 Aparato de las fuerzas centrífugas con bolas de marfil, tubo y matraz para los líquidos.
- 42 Aparato para demostrar el aplanamiento de la tierra en los polos por el movimiento de rotación.
- 43 Aparato para el choque de los cuerpos con tres bolas de marfil y arco dividido.
- 44 Aparato de siete bolas de marfil para la comunicación del movimiento.
- 45 Plano de mármol y bola de marfil para la elasticidad.

- 46 Aparato de Mr. Haldat, para la presión de los líquidos.
- 47 Balanza hidrostática.
- 48 Un doble cilindro de latón para demostrar el principio de Arquímedes.
- 49 Una serie de pesas de latón compuesta de kilogramo y fracciones de kilogramo hasta el gramo.
- 50 Gravímetro de Nicholson, para averiguar el peso específico de los sólidos.
- 51 Frasco de Klaproth.
- 52 Arcómetro de Carhir.
- 53 Id. de Beamé para ácidos concentrados.
- 54 Alcohómetro centesimal, de Gay-Lussac.
- 55 Arcómetro ordinario para aguardientes.

- 56 Barómetro de cubeta con dos termómetros.
- 57 Barómetro metálico holostérico con dos termómetros.
- 58 Bomba aspirante.
- 59 Id. aspirante impelente.
- 60 Pipeta.
- 61 Varios sifones de vidrio, ordinarios.
- 62 Máquina neumática con cuerpos de bomba de cristal, probeta graduada y platina de 22 centímetros.
- 63 Recipiente llamado rompe-vegigas.
- 64 Id. pone-manos.
- 65 Campana de cristal con botón.
- 66 Globo de cristal con llave para pesar el aire.
- 67 Aparato con vegiga para demostrar la fuerza expansiva de los gases.
- 68 Tubo armado para la primera ley de la caída de los cuerpos.
- 69 Martillo de agua.

- 70 Termómetro ordinario con escala centesimal ó de Celsius.
- 71 Id. id. con escala, de Reanmur.
- 72 Id. id. con escala, de Fahrenheit.
- 73 Termómetro diferencial, de Leslie.
- 74 Termómetro de Runfort.
- 75 Pirómetro de anillo, de Gravesande.
- 76 Termoscopio de Franklin.
- 77 Calorímetro.
- 78 Dos espejos parabólicos cóncavos con sus columnas para la reflexión del calor.
- 79 Modelo de máquina de vapor en relieve.
- 80 Id. id. de locomotora.

- 81 Tres espejos de 20 centímetros, plano, cóncavo y convexo.
- 82 Dos lentes, una biconcava y otra biconvexa, en armadura de metal.
- 83 Prisma de cristal armado y con pié de metal.
- 84 Disco de Newton para la recomposición de los siete colores.
- 85 Microscopio compuesto con lentes acromáticas.
- 86 Colección de objetos transparentes para el microscopio.
- 87 Helióscopo.
- 88 Anteojo terrestre.
- 89 Anteojo de galileo ó de teatro.
- 90 Telescopio de Newton.

- 91 Linterna mágica con una colección de vistas.
- 92 Cámara oscura de corredera para la fotografía.
- 93 Material necesario para obtener retratos fotográficos.
- 94 Máquina eléctrica de disco de 55 centímetros.
- 95 Taburete aislador.
- 96 Dos conductores con ganchos.
- 97 Dos botellas de Leyden.
- 98 Escitador con dos mangos de cristal.
- 99 Batería eléctrica de cuatro vocales.
- 100 Electrómetro con cuadrante de marfil.
- 101 Campanario eléctrico.
- 102 Pistolete de Volta.
- 103 Cilindro de vidrio pulido y raspado.
- 104 Id. de lacre encarnado.
- 105 Aparato para taladrar el naípe.
- 106 Id. para el cristal.
- 107 Pirámide interrumpida para demostraciones.
- 108 Dos imanes en forma de herradura.
- 109 Caja con dos barras imantadas.
- 110 Una brújula de declinación.
- 111 Cuatro elementos de Bunsen de tamaño pequeño.
- 112 Cuatro id. de id. de gran tamaño.
- 113 Cuatro id. de Leklanché.
- 114 Ocho id. de Calland.
- 115 Pila de artesa de 30 elementos.
- 116 Voltámetro para la descomposición del agua.

## Química.

- 117 Una cuba hidro-neumática de zinc, barnizada.
- 118 Hornillo de magnésita de 40 centímetros.
- 119 Aparato de Gay-Lussac para la destilación.
- 120 Una llave para trasvasar gases y varias vegigas para recogerlos.
- 121 Una campana para recoger gases.
- 122 Un soplete de Berzelius, punta de platino.
- 123 Ocho copas para precipitados y para ensayos.
- 124 Nueve retortas tubuladas de vidrio.
- 125 Una id. vitubulada.
- 126 Dos copas graduadas á gramos.
- 127 Tres matraces.
- 128 Ocho frascos de Volf de tres bocas.
- 129 Doce frascos de boca estrecha y tapón esmerilado.
- 130 Tres frascos de boca ancha.
- 131 Siete frascos de dos bocas.
- 132 Seis embudos de varias dimensiones.
- 133 Dos probetas con pié, una lisa y otra graduada.
- 134 Dos id. sin pié, id. id.
- 135 Dos cápsulas de porcelana.
- 136 Cinco crisoles de barro de Zamora.
- 137 Un crisol de porcelana con tapa.
- 138 Varios tubos abductores con diferentes curvaturas.
- 139 Dos tubos en forma de U.
- 140 Varios tubos de seguridad, uno en forma de S. con bola.
- 141 Un almirez de cristal fino, francés.
- 142 Dos tamices pequeños.
- 143 Un tubo de porcelana.
- 144 Dos alargaderas de cristal.
- 145 Algunas libras de varillas de cristal y tubos para ensayos.
- 146 Unas tenazas de madera para coger tubos.
- 147 Dos obturadores de cristal.
- 148 Llaves para desarmar bombas y otros aparatos; escofinas, martillos, eslabones, etc. etc.
- 149 Surtido de diferentes productos químicos.

## Historia natural.

- 150 Colección de 24 sólidos geométricos.
- 151 Colección de más de 200 minerales clasificados en sus cajas.
- 152 Esqueleto de hombre articulado (primera clase, dobles espirales.)
- 153 Colección de 14 mamíferos.
- 154 Id. de 38 aves.
- 155 Colección de 12 reptiles y peces.
- 156 Id. de 200 insectos ordenados.
- 157 Id. de 10 crustáceos.
- 158 Id. de 100 moluscos.
- 159 Id. de 15 radiados y zoófitos.
- 160 Dos láminas de peces.
- 161 Treinta y dos id. de flores y frutos.
- 162 Una id. de hongos y setas.

## Meteorología.

Existe además en este Colegio una estación meteorológica, cuyo servicio se cuenta con los instrumentos siguientes:

- 1 Un magnífico barómetro de mercurio, de Barthelemy.
- 2 Un anemómetro, de Robinsón.
- 3 Una veleta con plancheta de presión, construida en el taller del Observatorio de Madrid, por Cobo, (nuevo modelo.)
- 4 Un admómetro.
- 5 Un pluviómetro.
- 6 Un hidrómetro, de Sanssure.
- 7 Un Psicrómetro, de Augusto.
- 8 Un termómetro de máxima de sol.
- 9 Uno id. de id. sombra.
- 10 Uno id. de mínima de sombra.
- 11 Uno id. de id. reflector.
- 12 Una probeta graduada.

## Dibujo.

Ciento cincuenta muestras de dibujo lineal, natural y topográfico.

Los bustos de Lope de Vega, Garcilaso, Cervantes, Quevedo, Dante, T. Taso, Homero, Aristóteles, Platón, R. Lullio, Alejandro el Grande, Colón, Pio IX, Gutemberg, Mozart, Haendel, Schuert, Haydu, Beethoven y otros personajes.

Toro 28 de Setiembre de 1885.—El Rector, Rafael Ortega y Herrera.»

Y habiendo presentado también el certificado de incorporación al Instituto provincial, el documento que justifica haber cumplido lo dispuesto en el párrafo 2.º

artículo 2.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado, en concordancia con el 6.º del citado Real decreto y con los demás requisitos que este previene, he acordado hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del repetidamente citado Real decreto y á los efectos del artículo 14 del mismo.

Zamora 21 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR

Manuel de la Prieta, vecino de esta capital, ha dado conocimiento á este Gobierno que el día 13 del actual desapareció de su casa un jóven llamado Manuel Miranda de la Prieta, hijo de Camilo y de Brigida, vecinos de Torres del Carrizal, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y de ser habido, lo pongan á disposición de este Gobierno.

Zamora 21 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

Señas que se citan.

Edad 15 años, estatura baja, cara redonda, ojos garzos, color moreno; viste pantalón de tela de cuadros, chaqueta de pátent color canela y blusa azul, chaleco de pana color café, boina azúl y borceguies negros, todo bastante usado.

AYUNTAMIENTOS.

TARDOBISPO.

Don Victoriano Iglesias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tardobispo, del que es Alcalde don Pablo de Mena.

Certifico: Que en el libro corriente de acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla uno que copiado á la letra dice así:

«En el pueblo de Tardobispo á 18 de Setiembre de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres se expresan al final, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pablo de Mena, se abrió la sesión extraordinaria, la cual tiene por objeto según manifestó el señor Presidente, el adoptar medios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el año económico corriente de 1885 á 1886, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 4.537 pesetas 75 céntimos, y para cubrirla se han calculado como ingresos las partidas siguientes:

	PESETAS	CTS.
El 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, importante.....	1343	
El 16 id. id. sobre las de industrial, id....	23	
El 100 por 100 sobre las cuotas de consumos, id.....	2300	43
El 50 por 100 id. sobre el importe de cédulas personales, id.....	158	27
<b>TOTAL.....</b>	<b>3824</b>	<b>70</b>

Resultando un déficit de 713 pesetas y 5 céntimos, y para cubrirlo, vista la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que no puede hacerse ninguna economía, y teniendo presente la regla 3.ª de la misma, dichos señores acordaron recurrir por conducto del señor Gobernador, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva autorizar el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se pueda consumir por los ganados y hogares en este distrito, por ser menos gravoso al vecindario, calculando desde luego este consumo en 1.426 quintales de paja, y otros 1.427 idem de leña, gravando estos con 25 céntimos de peseta cada uno por ambos conceptos, resultando la suma de 713 pesetas 25 céntimos, quedando un sobrante de 20 céntimos, despues de cubrir el déficit.

En cuyo estado se levantó la sesión, acordando se publique por edictos en los sitios públicos de este distrito municipal, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por conducto del señor Gobernador civil de la misma, para cumplir con la Real orden citada, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Pablo de Mena—Serafin Pérez—Atilano Becerril—José Pérez—Agustín de Mena—Manuel Carretero—Bernardino Alonso—Gregorio Pérez—Gregorio Borrego—Félix de Mena—Hermenegildo Prieto—Victoriano Iglesias, Secretario.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.		Número de quintales que se consumen según cálculo.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Quintales.	Pesetas. Cénts.
Paja .....	Quintal.....	1	»	»	25	1.426	356 50
Leña .....	Quintal.....	1	»	»	25	1.427	356 75
<b>TOTAL.....</b>							<b>713 25</b>

Tardobispo 10 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Pedro de Mena.—P. A. D. A., Victoriano Iglesias Secretario.»

Es copia de la original, que con la necesaria remisión queda en la Secretaría de mi cargo. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Tardobispo á 11 de Octubre de 1885.—Victoriano Iglesias, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo de Mena.

TAGARABUENA.

Don Nicolás Fernández Casado, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Tagarabuena, del que es Presidente el señor Alcalde D. Antonio Alonso Gutiérrez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que celebra la corporación municipal de mi presidencia, correspondiente al actual año económico, hay uno que á la letra dice así:

«En el pueblo de Tagarabuena á 28 de Agosto de 1885, reunidos en la Casa-consistorial del mismo en sesión pública extraordinaria los señores que asistieron de este Ayuntamiento y asociados de que se compone la Junta municipal de este distrito, para la que fueron citados y comparecieron los que se expresan. D. Antonio Alonso Gutiérrez, Alcalde Presidente; D. Lázaro Pérez Marbán, D. Pablo Fernández Lorenzo, D. Alejandro Betegón Lorenzo y D. Lázaro Alonso Marban, como Concejales; y asociados D. Valentin Alonso Villar, D. Guillermo Alonso Carrasco, D. Francisco Talegón Castro, D. Francisco Alonso y Tiedra, D. Félix Talegón Calvo y D. Gregorio Lorenzo Tiedra.

Por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto anunciar el examen y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito formado para el año económico de 1885 á 1886, por no guardar los requisitos legales el formado en la sesión del día 24 de Junio último, que hablaba de esta materia, por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento, á cuyo fin lo presentaba á la asamblea.

Enterada la Junta y colocado sobre la mesa el presupuesto municipal, por mí el Secretario de orden de

dicho señor Presidente se fueron leyendo detenidamente partida por partida las relaciones que componen el presupuesto de gastos, y considerándolo que las partidas en él contenidas se hallan arregladas á las necesidades de esta población, sin que se pueda hacer economía alguna, la Junta de unánime conformidad acordó aprobar las que contienen las relaciones de que queda hecho merito, fijando definitivamente los cargos en la suma total de 8.240 pesetas con 8 céntimos, dando cuenta igualmente de las partidas que contienen las seis relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detenidamente y aprobaron las de cada una, según por el orden que se expresan.

	PESETAS.	CTS.
1.º Indemnización por el Estado durante el ejercicio de este presupuesto de los suministros militares.....	50	
2.º El recargo del 16 por 100 sobre el territorial.....	1728	25
3.º El 16 por 100 sobre el subsidio.....	54	75
4.º El 100 por 100 sobre consumos.....	4932	
5.º El 50 por 100 de cédulas personales.....	265	25

**TOTAL..... 7030 25**

Sumadas estas partidas dan un total de 7.030 pesetas y 25 céntimos, que deducido de los gastos resulta un déficit despues de haber utilizado todos los recursos legales de 1.210 pesetas. Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que con él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente tiene que cubrir, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja que se pueda consumir en este pueblo no tarifada en los artículos de consumos por ser menos gravoso para los recursos, como producto general del pais y de más facil cobro, importante en la cantidad de 1.210 pesetas, según lo siguiente y sobran 50 céntimos:

TARIFA.

ARTÍCULO objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.		NÚMERO de unidades.	PRODUCTO de las mismas.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Quintales.	Pesetas. Cénts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	»	»	15	8.070	1.210 50
<b>TOTAL.....</b>							<b>1.210 50</b>

De manera que ascendiendo los gastos el mismo total de 8.240 pesetas 8 céntimos y los ingresos á la misma suma con 42 céntimos más, con lo cual se dió por terminada la sesión, manifestando se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando este acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Antonio Alonso Gutiérrez—Pablo Fernández—Lázaro Alonso—Joaquín Alonso—Lázaro Pérez—Alejandro Betegón—Guillermo Alonso—Gregorio Lorenzo y Tiedra—Félix Talegón—Francisco Talegón Castro—Francisco Alonso de Tiedra—Nicolás Fernández, Secretario.—Está sellada.»

Es conforme con el original que queda archivado en el del Ayuntamiento; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que fir-

mo en Tagarabuena á 24 de Setiembre de 1885.—Nicolás Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alonso Gutiérrez.

FUENTES-SECAS.

Don Cayetano Gonzalez Dominguez, Secretario de Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Fuentes-Secas, del que es Alcalde Presidente D. Custodio Rodriguez Barba.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo y libro de acuerdos que lleva esta corporación en el corriente año, hay uno que copiado á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria de la votación del presupuesto ordinario municipal.—En el pueblo de Fuentes-Secas á 27 de Setiembre de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en la Casa-consistorial

del mismo en sesión pública, á la que asistieron los señores que al final de esta acta firman, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Custodio Rodriguez, por quien se manifestó, que la reunión tenía por objeto la discusión y votación del presupuesto ordinario municipal, de gastos é ingresos, del corriente año económico de 1885 á 1886. Se dió lectura á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes que hacen referencia al acto. Examinado que fué dicho presupuesto se vió que los gastos ascienden á la cantidad de 5.385 pesetas 60 céntimos, indispensables para cubrir las necesidades del municipio, y para atenderlas se calculan como ingresos legales los recursos ordinarios que siguen: Por la indemnización que haga el Estado para los suministros que se satisfagan á las clases de tropa, 100 pesetas; de la retribución de los niños pudientes para los Maestros 175 pesetas; el 16 por 100 sobre la contribución territorial 1.177 pesetas 50 céntimos; el 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial 20 pesetas 25 céntimos; el 100 por 100 sobre el cupo de consumos 1.809 pesetas 50 céntimos; el 50 por 100 sobre las cédulas personales 142 pesetas 95 céntimos.

Sumadas las seis partidas dan el total de 3.425 pesetas 20 céntimos, quedando un déficit de 2.160 pesetas 40 céntimos, por no dar más amplias facultades la ley para los recargos anteriormente relacionados. Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna, por haberlo formado la comisión de los gastos indispensables. No siendo susceptible de mayores ingresos que los mencionados, y vista la diferencia que existe entre estos y los gastos en armonía á la regla 2.ª de referida Real orden, la asamblea acordó someter al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para cubrir el déficit del presupuesto indicado, el recurso extraordinario siguiente: Se establece un arbitrio sobre la paja de todas clases que se consuma con los ganados y hogares de este distrito, calculado en 8.642 quintales, que gravados éstos á 25 céntimos de peseta, dan la suma de 2.160 pesetas 50 céntimos, resultando un sobrante de 10 céntimos, que como producto del país, lo considera la Junta menos gravoso al vecindario y demás fácil realización en proporción de los ganados y fogones, para lo cual se acompaña la correspondiente tarifa.

## TARIFA.

ARTÍCULOS. objeto del impuesto	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO		IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumen. Quintales.	PRODUCTO de las mismas según tarifa. Pesetas. Cents.
		de la unidad	Pesetas. Cents.			
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	50	» 25	8.642	2.160 50
TOTAL GENERAL DEL PRODUCTO.....						2.160 50

Cuyo acuerdo se fijara en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la mencionada Real orden. Así lo acordaron los señores de la expresada Junta mandando extender la presente acta y tarifa que se acompaña, que firman ante mí el Secretario de que certifico.—El Alcalde Presidente, Custodio Rodriguez—Higinio Mateos—Estanislao Alvarez—Marcos Pinilla—Justo Morillo—Faustino Martin—Eugenio Mateos, Concejales.—Demetrio Bragado—Felipe Bragado—Eugenio Pinilla—Juan Toro—Justo Sampedro—Ramón Pascual—Justo González, asociados.—Cayetano González, Secretario. Consta estampado el sello del Ayuntamiento ó corporación municipal.»

Es copia del acta original, que queda archivada en el de esta Secretaría de mi cargo, á que me refiero. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según en la misma se expresa, expido la presente certificación, con el V.º B.º del señor Alcalde y sello con el de dicho Ayuntamiento: En Fiestas-Secas á 13 de Octubre de 1885.—Cayetano Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Custodio Rodriguez.

## ZAMORA.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión del mercado de ganados, que se celebra en esta capital en los días 12 de cada mes, el Ayuntamiento de la misma ha acordado restablecerle y anunciarlo al público por medio del periódico oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que en ello puedan tener interés.

Zamora 22 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Ramón Zorrilla del Arbol.—P. S. M., Ramón Martínez, Secretario.

## Reemplazo de 1885.—Segundo alistamiento.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo indicado ante el Ayuntamiento, ni en la Diputación provincial, los mozos Tito de la Iglesia y Eulogio de San Epifanio, cuyas señas personales se ignoran, procedentes de la Casa-hospicio de esta población, alistados en la misma con los números 106 y 109 respectivamente, se les ha instruido los oportunos expedientes con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Novísima ley; y en vista de los resultados de aquellos, la corporación municipal que tengo la honra de presidir, acordó en sesión del día 17

del corriente mes declararles prófugos, condenándoles en las costas y gastos que se originen para su busca y conducción á esta Alcaldía, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroguen á los suplentes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza por virtud del presente, para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados en la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; en la inteligencia, que de no verificarlo, serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de aquella, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles, como militares y sus agentes, procuren la busca y captura de dichos mozos y caso de ser habidos remitirlos á esta Alcaldía.

Zamora 20 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Ramón Zorrilla del Arbol.

## JUZGADOS.

## TORO.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Valentín Lorenzo Rubio (a) Domingón, vecino de Morales, en la causa que se le siguió por robo á Tomás de la Torre, su convecino, de cierta cantidad metálica, se sacan á pública subasta como de la pertenencia de aquél, los bienes que á continuación se expresarán; cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo necesario para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo á los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que las tres fincas objeto de este anuncio salen á subasta por segunda vez por la cantidad en que se hallan tasadas, las que se halla suspendida la inscripción por falta de identificación de las mismas, cuyo defecto habrá de subsanar el rematante antes de otorgarse la escritura de venta, á costa del procesado: que la tercera ó, sea la mitad de la casa se vende solo los derechos que hoy tiene el Valentín Lorenzo, por haberle sido adjudicada por legado

que le hizo su padre, con la condición de que si falleciese el Valentín ó su hermana Balmomera, sin sucesión, recaerá dicha mitad en el que sobreviva, y si acaeciese en los dos, en este caso recaerá en sus otros dos hijos por iguales partes; la que se halla inscrita y la que se saca á subasta por tercera vez sin sujeción á tipo fijo.

Y para que llegue á noticia de los licitadores que quieran interesarse en la subasta, á los que no se admitirá hacer postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que las dos primeras fincas se hallan tasadas.

Dado en Toro á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—José de Tiedra y Gamez.

## Fincas á que este edicto se refiere.

1.ª Una tierra en término de Morales de Toro, pago de Moralillos, de cabida de siete celemines y dos cuartillos, á bien partir con otra igual porción de Mauricio Lorenzo; linda toda ella al Naciente con viña de Felipe Villar; Mediodía con tierra de herederos de Luis Pelaez, vecino de Morales, al Poniente con sendero de la Pedrera y al Norte con otra de Silverio Prieto, vecino de Villavendimio: tasada pericialmente en doscientas pesetas.

2.ª Un bacillar en dicho término de Morales, pago de Torrejón, plantado en nueve celemines de tierra; linda al Naciente y Norte con la Calzada nueva que se dirige á Tordesillas; Mediodía con sendero que se dirige al prado de las Alamedas y al Poniente con viña de Manuel Carrasco, vecino de dicho pueblo: tasada pericialmente en doscientas veinte y cinco pesetas.

3.ª La mitad de una casa en el casco de Morales, situada en la calle del Palacio, señalada con el número ocho, compuesta de habitaciones bajas asobradadas, con su corral que tiene de frontis cuatro metros y catorce de fondo, á bien partir con su hermana Balmomera; y linda toda ella al Naciente con otra de Tomás de la Torre, Mediodía con dicha calle, Poniente con otra de Antonio González, que antes fué de Ramón González, y al Norte con paneras de la casa de Vicente Rico de la Peña; se halla gravada toda ella en dos pesetas quince céntimos que anualmente se pagan á la Hacienda Nacional y antes á la iglesia del Salvador de dicho pueblo; fué tasada para la primera subasta en seiscientos cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, la mitad de dicha finca.

## FONTANILLAS DE CASTRO.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, siu más emolumentos que los derechos señalados en el arancel.

Los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán sus instancias en este Juzgado en el término de quince días, acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, conforme al cual ha de proveerse.

Fontanillas de Castro 30 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Raimundo Belver.

## Anuncios.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

Se arrienda por uno ó más años los pastos de invierno de la dehesa denominada de Becares, en el Ayuntamiento de Alija de los Melones, partido judicial de La Bañeza, susceptibles de sostener mil trescientas cabezas lanaras. Los que gusten interesarse en el arriendo, pueden pasar á la expresada dehesa, en la que reside su Administrador, para tratar y enterarse de las condiciones del mismo.

Becares 21 de Octubre de 1885.—Benito Martinez.

Don Luciano Salvador Carbajo, Capitán graduado, Teniente retirado de la Guardia civil, ofrece sus servicios en clase de apoderado á las clases pasivas de la provincia. Las que deseen honrarle con dicho cargo, pueden dirigirse á él, calle Orejones, 3, principal, (Zamora.)